



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 358-2018-MTC/16

Lima, 05 JUL. 2018

VISTA, la Carta N° 10839 con H/R N° E-146694-2018, de fecha 29 de mayo de 2018, presentada por la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., a través de la cual remite la Evaluación Preliminar (EVAP) del "Proyecto de Implementación de Planta Externa en el Distrito de Surquillo", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa



que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento precitado, los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, se modifica la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM" aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, precisando aquellos proyectos que por sus impactos ambientales negativos significativos estarían incluidos en dicho listado, estando entre éstos, los proyectos de infraestructura de telecomunicaciones (incluye las redes o infraestructuras de telecomunicaciones, sean éstas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Sector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 111-2014-MTC/03, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 07 de marzo de 2014, se aprobó la transferencia de la concesión otorgada a la empresa OPTICAL NETWORKS S.A.C., por Resolución Ministerial N° 664-2009-MTC/03 a favor de la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., para la prestación de los Servicios Portador Local, en las modalidades conmutado y no conmutado, Portadores de Larga Distancia Nacional e Internacional, en la modalidad conmutado; y de Telefonía Fija en la modalidad de abonados;

Que, en base a la evaluación de la información presentada, se ha emitido el Informe Técnico N° 142-2018-MTC/16.01.IYSE.AGVC, de fecha 20 de junio de 2018, que cuenta con la





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 358-2018-MTC/16

conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social, el cual concluye: i) El "Proyecto de Implementación de Planta Externa en el Distrito de Surquillo", consistirá en la instalación y operación de una red de fibra óptica (25.26 Km) mediante el tendido de 561 postes nuevos de 9 metros; ii) Se realizarán las siguientes actividades: instalación de 561 postes de concreto y el tendido aéreo (25.26 Km.) de fibra óptica en el distrito de Surquillo; iii) Se han desarrollado medidas de manejo ambiental, las cuales serán ejecutadas en cada una de las etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre; iv) La Evaluación Preliminar presentada cumple con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, por lo que recomienda asignar la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental- DIA"; para dicho efecto precisa la ubicación del proyecto:

Recorrido del Tendido de Fibra Óptica del Proyecto

	Avenida	Cuadras	Distrito
Inicio	Calle Las Palomas	4, 5	Surquillo
Final	Jr. Huascarán	1	

Fuente: Evaluación Preliminar

Que, asimismo, el precitado informe técnico señala que el proyecto no se encuentra sobre Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento; en cuanto al recurso hídrico, refiere que no existirá afectación por la instalación y operación del proyecto, dado que su ubicación se encuentra en una zona alejada a fuentes de agua; por lo que no corresponde solicitar opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ni a la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 089-2018-MTC.16.NYC, de fecha 04 de julio de 2018, en el que se indica que en consideración a su análisis y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, recomienda la asignación de la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al "Proyecto de Implementación de Planta Externa en el Distrito de Surquillo" y resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;



De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al "Proyecto de Implementación de Planta Externa en el Distrito de Surquillo", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

ARTÍCULO 2.- La empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, se encuentra en la obligación posterior a la certificación ambiental a implementar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados.

ARTÍCULO 3.- La Declaración de Impacto Ambiental, aprobada mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones asignadas temporalmente mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en dicho Instrumento de Gestión Ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

ARTÍCULO 4.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral, y copia de los Informes Técnico y Legal, a la empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.



Comuníquese y Regístrese,

PASTOR PAREDES DIEZ CANSICO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"

INFORME LEGAL N° 089-2018-MTC/16.NYC

A : DR. PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales
ASUNTO : Solicitud de Clasificación de Evaluación Preliminar del "Proyecto de Implementación de Planta Externa en el Distrito de Surquillo", presentada por la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.
REF. : Informe Técnico N° 142-2018-MTC/16.01.IYSE.AGVC (H/R N° E-146694-2018)
FECHA : Lima, 04 de julio de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Carta N° 10839 con H/R N° E-146694-2018, de fecha 29 de mayo de 2018, la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., presentó la Evaluación Preliminar (EVAP) del "Proyecto de Implementación de Planta Externa en el Distrito de Surquillo", para su evaluación y clasificación correspondiente.

1.2 A través del Informe Técnico N° 142-2018-MTC/16.01.IYSE.AGVC, de fecha 20 de junio de 2018, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social, el cual concluye: i) El "Proyecto de Implementación de Planta Externa en el Distrito de Surquillo", consistirá en la instalación y operación de una red de fibra óptica (25.26 Km) mediante el tendido de 561 postes nuevos de 9 metros; ii) Se realizarán las siguientes actividades: instalación de 561 postes de concreto y el tendido aéreo (25.26 Km.) de fibra óptica en el distrito de Surquillo; iii) Se han desarrollado medidas de manejo ambiental, las cuales serán ejecutadas en cada una de las etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre; iv) La Evaluación Preliminar presentada cumple con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, por lo que recomienda asignar la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental-DIA"; para dicho efecto precisa la ubicación del proyecto:

Recorrido del Tendido de Fibra Óptica del Proyecto

Table with 3 columns: Avenida, Cuadras, Distrito. Rows: Inicio (Calle Las Palomas, Cuadras 4, 5, Distrito Surquillo), Final (Jr. Huascarán, Cuadras 1, Distrito Surquillo)

Fuente: Evaluación Preliminar

1.3 Asimismo, el precitado informe técnico señala que el proyecto no se encuentra sobre Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento; en cuanto al recurso hídrico, refiere que no existirá afectación por la instalación y operación del proyecto, dado que su ubicación se encuentra en una zona alejada a fuentes de agua; por lo que no corresponde solicitar





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"

opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ni a la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- 2.2 De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 Adicionalmente, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.4 Mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento. En atención a ello, **la DGASA es la autoridad competente para emitir la certificación ambiental que corresponda.**
- 2.5 La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones.
- 2.6 De acuerdo al artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, precisa que "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)".
- 2.7 Mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, se modifica la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM" precisando aquellos proyectos que por sus impactos ambientales negativos significativos estarían incluidos en dicho listado, estando entre éstos los proyectos de infraestructura de telecomunicaciones (incluye las redes o infraestructuras de telecomunicaciones, sean éstas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable); siendo que **lo solicitado por el administrado se encuentra acorde con lo regulado en dicha normativa.**





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"

- 2.8 En relación a la titularidad del administrado, debe considerarse que mediante Resolución Viceministerial N° 111-2014-MTC/03, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 07 de marzo de 2014, se aprobó la transferencia de la concesión otorgada a la empresa OPTICAL NETWORKS S.A.C., por Resolución Ministerial N° 664-2009-MTC/03 a favor de la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., para la prestación de los Servicios Portador Local, en las modalidades conmutado y no conmutado, Portadores de Larga Distancia Nacional e Internacional, en la modalidad conmutado; y de Telefonía Fija en la modalidad de abonados. Por lo que, la referida empresa tiene un título válido y vigente para solicitar la certificación ambiental.
- 2.9 De acuerdo con el informe técnico emitido por los especialistas ambiental y social, el expediente que contiene la referida EVAP ha sido remitido a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente, y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente.

III. CONCLUSIÓN y RECOMENDACIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión de la referida EVAP, que recomiendan se otorgue la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por parte de esta Dirección General, se concluye que:

- Resulta procedente emitir la certificación ambiental del "Proyecto de Implementación de Planta Externa en el Distrito de Surquillo", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo pertinente, y recomendando se comunique la Resolución Directoral correspondiente a la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y, a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

Se recomienda además que en la Resolución Directoral se considere en la parte resolutiva que:

- La empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., se encuentra en la obligación posterior a la certificación ambiental a implementar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados.
- La Declaración de Impacto Ambiental, que se apruebe se encuentre sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones asignadas temporalmente mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en dicho Instrumento de Gestión Ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.



Atentamente,

Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 142 -2018-MTC/16.01.IYSE.AGVC

M.T.C. D.G.A.S.A.
Dirección de Gestión Ambiental
21 JUN 2018
RECIBIDO EN LA FECHA
Reg:..... Hora:.....

A : AMARILDO FERNANDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Revisión de la Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto de Telecomunicaciones denominado "PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE PLANTA EXTERNA EN EL DISTRITO DE SURQUILLO", presentado por la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.

REFERENCIA : Carta N°10839 de fecha 29.05.18 (HR N° E-146694-2018)

FECHA : Lima, 20 de Junio del 2018

M.T.C. - D.G.A.S.A.
ÁREA LEGAL
21 JUN. 2018
RECIBIDO EN LA FECHA
Reg:..... Hora:.....

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Con fecha 29.05.2018, mediante documento de la referencia la empresa Optical Technologies S.A.C., presenta a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el proyecto "Proyecto de Implementación de Planta Externa en el Distrito de Surquillo", solicitando su evaluación y clasificación respectiva.

II. BASE LEGAL

En el marco de las competencias de la DGASA, se analiza el acervo documentario adjunto al expediente de la referencia, a fin de categorizar el proyecto citado en el asunto. La revisión del expediente y los documentos anexos alcanzados se encuentran dentro de los alcances que establece:

- 2.1 Con fecha 23.04.01 se publica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 2.2 Con fecha 25.09.09 se publica el D.S 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.
- 2.3 Con fecha 21.12.10 se publica la Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, con la cual se asigna temporalmente a la DGASA, competencias en la evaluación y certificación de impacto ambiental de proyectos de inversión del Sub Sector Comunicaciones.
- 2.4 Con fecha 18.04.15 se publica la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.
- 2.5 Con fecha 30.07.15 se publica la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 2.6 Con fecha 22.02.17 se publica la Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, con la cual se asigna de forma temporal a la DGASA, la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del SEIA.

y
[Handwritten signature]



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

III. ANÁLISIS

El proyecto en mención se encuentra sujeto a la Ley N° 27446 del SEIA y su reglamento, donde señala en el Anexo II del mismo, aquellos proyectos de Telecomunicaciones, que se encuentran sujetos a la evaluación ambiental. Asimismo la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM que modifica la "Primera Actualización del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA", en el que se detalla de manera específica, aquellos proyectos que deben contar o no con certificación ambiental.

RM 664-2009-MTC/03

3.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

fibra óptica

El objetivo del proyecto es mejorar el alcance y la calidad del servicio de internet y telefonía en el distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima. Consistirá en la instalación y operación de una red de fibra óptica (25.26 km) mediante el tendido de 561 postes nuevos de 9m. Asimismo, durante la etapa de cierre se retirarán los cables de fibra óptica y realizará la disposición final.

Recorrido del Tendido de la Fibra Óptica del Proyecto

	Avenida	Cuadras	Distrito
Inicio	Calle las Palomas	4,5	Surquillo
Final	Jr. Huascarán	1	

Fuente: Evaluación Preliminar "PROYECTO DE IMPLEMENTACION DE PLANTA EXTERNA EN EL DISTRITO DE SURQUILLO"

3.2. PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

3.2.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

y

El proyecto no se encuentra sobre áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento.

3.2.2. Recursos hídricos:

- Fuentes de agua superficial y/o subterránea:

No existirá afectación a los recursos hídricos por la instalación y operación del precitado proyecto, dado que su ubicación se encuentra en una zona alejada a fuentes de agua.

- Demanda de agua para las actividades:

El abastecimiento de agua se realizará por intermedio de la red local y/o por cisternas. No será necesario realizar los trámites de autorización de uso de agua para la ejecución de las obras (etapa de instalación) ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

3.3. AFECTACIONES PREDIALES

En el proyecto en mención no se presentan afectaciones prediales, dado que se implementará sobre derecho de vía.



3.4. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Los principales impactos identificados en el proyecto son:

- (i) Generación de ruido.
- (ii) Generación de material particulado y
- (iii) Generación de residuos sólidos.

Éstos se darán principalmente en la etapa de instalación, y por la periodicidad de las actividades antes mencionadas, se señala que el impacto será transitorio, no significativo. Las medidas de mitigación establecidas en el instrumento de gestión ambiental se encuentran descritas en el Anexo N° 01 del presente Informe Técnico.

3.5. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los residuos serán separados por tipo. Se precisa que una empresa operadora de servicios de residuos sólidos (EO-RS) debidamente autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), se encargará de la recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en las etapas del proyecto. Asimismo, la disposición final de residuos sólidos peligrosos será conducida a un relleno sanitario y/o de seguridad autorizado.

3.6. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El mecanismo de participación ciudadana propuesta por el titular del proyecto es la entrega de díptico y la utilización de un buzón de sugerencia, se publica a la vez el número de la central telefónica de la empresa para la recepción de quejas y reclamos y la atención oportuna de los mismos, este proceso será la fuente para canalizar las expectativas de la población, siendo un mecanismo de fácil acceso, transparente y de conocimiento público. Asimismo, el mecanismo de participación, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, deberá ser ejecutado antes de dar inicio a las actividades de instalación, a fin de evitar futuros conflictos sociales.

3.7. ESTRATEGIAS DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDAS.

Considerando los impactos socios ambientales identificados, en la EVAP se contemplan las siguientes medidas de prevención y mitigación para todas las etapas del proyecto (instalación, operación, cierre). Ver el Anexo A del presente Informe Técnico.

3.7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

El precitado proyecto se encuentra incluido:

"Dentro del grupo de Proyectos de Infraestructura de telecomunicaciones (que incluye las redes o infraestructuras de telecomunicaciones, sean éstas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable)"¹.

3.8. EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL DE LA EVAP

De la evaluación a la EVAP del proyecto denominado: "PROYECTO DE IMPLEMENTACION DE PLANTA EXTERNA EN EL DISTRITO DE SURQUILLO", presentado por la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C, se determina lo siguiente:

¹ Numeral 1 (Cuadro) Artículo 1° de la R.M. N° 186-2015-MINAM.



- Las actividades que se realicen en la etapa de instalación del proyecto en mención, generarían un impacto ambiental no significativo, debido a que la etapa constructiva se llevará a cabo en un corto plazo.
- El proyecto no se superpone sobre zonas de amortiguamiento y/o áreas naturales protegidas. Asimismo no se hará uso de fuentes de agua natural.
- A fin de no generar impactos sociales negativos, en el proyecto se han contemplado actividades de participación ciudadana tales como la difusión de material informativo previo al inicio de obras, con el objetivo de informar a la población sobre la construcción y posterior ejecución del proyecto.
- El incumplimiento de los compromisos establecidos en el instrumento de gestión ambiental será causal de revocatoria de la Resolución Directoral de certificación ambiental, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA².
- En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte de la empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, tiene carácter de declaración jurada y la DGASA de acuerdo a sus funciones y competencias verificará el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El proyecto "PROYECTO DE IMPLEMENTACION DE PLANTA EXTERNA EN EL DISTRITO DE SURQUILLO", presentado por la empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, cumple con las disposiciones establecidas en el D.S. N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA, por tal motivo, se recomienda asignar la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y otorgar la certificación ambiental correspondiente.
- 4.2. El proyecto "PROYECTO DE IMPLEMENTACION DE PLANTA EXTERNA EN EL DISTRITO DE SURQUILLO", realizará las siguientes actividades: Instalación de 561 postes de concreto y el tendido aéreo (25.26 km) de fibra óptica en el Distrito de Surquillo.
- 4.3. De acuerdo a los impactos identificados en el proyecto "PROYECTO DE IMPLEMENTACION DE PLANTA EXTERNA EN EL DISTRITO DE SURQUILLO", se ha desarrollado las medidas de manejo ambiental, las cuales serán ejecutadas en cada una de las etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre, descritas en el Anexo I.
- 4.4. En el precitado proyecto, no se superpondrá sobre zonas de amortiguamiento y/o áreas naturales protegidas, asimismo no habrá afectaciones a las fuentes de agua natural.
- 4.5. La información presentada con el documento de la referencia, tiene carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad del contenido del mismo.
- 4.6. El titular deberá ejecutar sus actividades en estricto cumplimiento de lo establecido en los programas de medidas preventivas, mitigación y/o correctivas indicadas en la DIA aprobada.

² Artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

4.7. Finalmente la DGASA, en el marco de sus funciones establecidas en la Resolución Ministerial N°077-2017-MTC/01.02, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales contemplados en la DIA y en concordancia a la Estrategia de Manejo Socio Ambiental indicada en el Anexo N°01 del presente Informe Técnico.

V. RECOMENDACIÓN

- Remitir el presente informe para opinión legal y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Ivan Sanchez Enriquez
Ingeniero Ambiental
C.I.P. N°177532

Ada Gabriela Victorero Cuya
Especialista Social
C.P.P N° 3647

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC



ANEXO I. ESTRATEGIAS DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL

ETAPAS DEL PROYECTO	COMPONENTE AMBIENTAL	ACTIVIDAD	IMPACTOS AMBIENTALES	MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y/O MITIGACIÓN	MEIOS DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	FRECUENCIA DE EJECUCIÓN	REPORTE A AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE
INSTALACION	RUIDO		Incremento de niveles de ruido.	Se cerciorará que los motores de los equipos para la etapa de construcción sean inspeccionados regularmente y se les hará mantenimiento de forma que las emisiones de gases producto de la combustión no excedan lo indicado por los fabricantes. Se verificará el record de revisión técnica. Humedecimiento del terreno.	Reporte de mantenimiento de vehículos / motores.	ANUAL	Ministerio de Transporte y Comunicaciones - DGASA
			Generación de vibraciones y material particulado.	Uso de EPP (Protector respiratorio y auditivos) Las medidas y recomendaciones a tomar durante esta etapa consisten en el control de ruidos de maquinarias y procesos durante las obras (consideradas fuentes generadoras), de acuerdo a lo establecido en las disposiciones sobre la materia. Entre las medidas a tomar, cabe mencionar las siguientes: · Las maquinarias a emplear deberán usar, en lo posible, silenciadores. · Control periódico de motores. · Control de horarios, velocidades y · Mantenimiento preventivo de las maquinarias y vehículos.	Registro de entrega de EPPs. Check List de los equipos y herramientas.		
	SUELO	Generación de residuos sólidos.	Se implementará un adecuado manejo de residuos para evitar la contaminación de suelos. Los residuos generados serán retirados por una Empresa Prestadora de Servicios Residuos Sólidos autorizado por DIGESA y dispuestos en lugares autorizados por la Autoridad Competente.	Constancia de la EPS-RS y Tickets de pesaje.	ANUAL	Ministerio de Transporte y Comunicaciones - DGASA	
	SOCIAL	Generación de empleo.	Tendido de Fibra Óptica	Aspecto positivo	-	-	-
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	RUIDO	Operación y mantenimiento de la antena y equipos.	Incremento de niveles de ruido.	Uso de EPP (Protector respiratorio y auditivos) Las medidas y recomendaciones a tomar durante esta etapa consisten en el control de ruidos de maquinarias y procesos durante las obras (consideradas fuentes generadoras), de acuerdo a lo establecido en las disposiciones sobre la	Reporte de mantenimiento de vehículos / motores.	ANUAL	Ministerio de Transporte y Comunicaciones - DGASA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

ETAPAS DEL PROYECTO	COMPONENTE AMBIENTAL	ACTIVIDAD	IMPACTOS AMBIENTALES	MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y/O MITIGACIÓN	MEIOS DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	FRECUENCIA DE EJECUCIÓN	REPORTE A AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE
CIERRE	SUELO	Operación y mantenimiento de la antena y equipos.	Generación de residuos sólidos.	<ul style="list-style-type: none"> materia. Entre las medidas a tomar, cabe mencionar las siguientes: . Las maquinarias a emplear deberán usar, en lo posible, silenciadores. . Control periódico de motores. . Mantenimiento preventivo de las maquinarias y vehículos. 	<ul style="list-style-type: none"> Registro de entrega de EPPs. Registro de asistencia a la capacitación. 	ANUAL	Ministerio de Transporte y Comunicaciones - DGASA
	RUIDO	<ul style="list-style-type: none"> Traslado de equipos y maquinarias de obras. Retiro de cables, accesorios, desmontaje de estructuras y rehabilitación de la zona. 	<ul style="list-style-type: none"> Incremento de niveles de ruido. 	<ul style="list-style-type: none"> Uso de EPP (Protector respiratorio y auditivos). Las medidas y recomendaciones a tomar durante esta etapa consisten en el control de ruidos de maquinarias y procesos durante las obras (consideradas fuentes generadoras), de acuerdo a lo establecido en las disposiciones sobre la materia. Entre las medidas a tomar, cabe mencionar las siguientes: . Las maquinarias a emplear deberán usar, en lo posible, silenciadores. . Control periódico de motores. . Control de horarios, velocidades y . Mantenimiento preventivo de las maquinarias y vehículos. 	<ul style="list-style-type: none"> Reporte de mantenimiento de vehículos / motores. Registro de entrega de EPPs. Check List de los equipos y herramientas. 	ANUAL	Ministerio de Transporte y Comunicaciones - DGASA
	SUELO		Generación de material particulado y residuos sólidos	<ul style="list-style-type: none"> Uso de EPP (Protector respiratorio) Revisión del estado de los equipos y maquinarias. Humedecer el terreno de trabajo. 	<ul style="list-style-type: none"> Check List de los equipos y herramientas. 	ANUAL	Ministerio de Transporte y Comunicaciones - DGASA

Fuente: Evaluación Preliminar "PROYECTO DE IMPLEMENTACION DE PLANTA EXTERNA EN EL DISTRITO DE SURQUILLO"

y



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

ANEXO N°02 - TABLA DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EVAP DEL PROYECTO EL PROYECTO "PROYECTO DE IMPLEMENTACION DE PLANTA EXTERNA EN EL DISTRITO DE SURQUILLO"

Evaluadores (DGASA – MTC):

Especialista Ambiental : Ivan Sanchez Enríquez
Especialista Ambiental : Ada Victorero Cuya

Titular del proyecto : OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C

Normativa ambiental: Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

I. APLICACIÓN DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Como parte del análisis se completaran las siguientes tablas y se ponderaran con valor alto, medio y bajo.

CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas.

Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración			1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.			1
c. Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas.			1
d. Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
Subtotal			6
Total			6

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar un valor igual a 3, como "medio" un valor igual a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total.

Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10-13: MEDIO

Si el valor es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración.			1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas, cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.			1
c. Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y radiaciones.			1
d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondientes.			1
h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radiactiva.			1
Subtotal			8
Total			8

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 17: ALTO

Si el valor total es de 13 a 16: MEDIO

Si el valor total es < 13: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.			1
b. Pérdida de fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.			1
c. Inducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.			1
d. Acumulación de sales y mal drenaje.			1
e. Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo.			1
f. La inducción de tala de bosques nativos.			1
g. La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua.			1
h. La modificación de los cauces y usos actuales del agua.			1
i. La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas.			1
j. La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.			1
Subtotal			10
Total		10	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, intervención o explotación de los recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.			1
b. La generación de nuevas Áreas Protegidas			1
c. La modificación de la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.			1
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.			1
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico.			1
f. La obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico.			1
g. La modificación de la composición del paisaje natural.			1
Subtotal			7
Total		7	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Afectación a los ecosistemas, especies y genes.			1
b. Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.			1
c. Alteración de áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			1
d. Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción, o de aquellas no bien conocidas.			1
e. La introducción de especies de flora y fauna exóticas. No se considera a las especies naturalizadas, es decir aquellas que ya existen previamente en el territorio involucrado.			1
f. La promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna y flora terrestre y acuática.			1
g. La presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica.			1
h. El reemplazo de especies endémicas o relictas,			1
i. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local.			1
j. La alteración de ecosistemas frágiles, vulnerables y únicos, como bofedales y lomas, entre otras.			1
Subtotal			10
Total			10

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La inducción a las comunidades que se encuentren en el área de influencia, a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente.			1
b. La afectación a los grupos humanos protegidos por disposiciones especiales.			1
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local.			1
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades.			1
e. La generación de procesos de ruptura de redes o alianzas sociales y culturales.			1
f. Los cambios en la estructura demográfica local.			1
g. La alteración de los sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.			1
h. La generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades.			1
i. La alteración o desaparición de sus estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ellas.			1
Subtotal			9
Total			9

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 14 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2

CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La modificación de la composición del paisaje o cultural.			1
b. La reubicación de ciudades.			1



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Factor	Alto	Medio	Bajo
c. Desarrollo de actividades del proyecto cuya área de influencia comprenda espacios urbanos.			1
d. El uso de las facilidades e infraestructura urbanas para los fines del proyecto.			1
e. El aislamiento de las ciudades por causas del proyecto.			1
f. La localización del proyecto.			1
Subtotal			6
Total			6

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales; y,

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural.			1
b. La extracción de elementos de zonas donde existan piezas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas.			1
c. La afectación de recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.			1
Subtotal			3
Total			3

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 5 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 5: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

II. RESULTADOS DE LA PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo a los resultados obtenidos en Paso 5 de cada criterio, se completara la tabla adjunta:

Criterios de protección ambiental	Alto	Medio	Bajo
CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas.			X
CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.			X
CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.			X
CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas.			X
CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			X
CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.			X
CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos;			X
CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales, y;			X



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Criterios para determinar el Instrumento de Gestión ambiental:

- Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Alto" se requiere un EIA-d³.
- Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Medio" se requiere un EIA-sd.
- Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Bajo" se requiere un DIA.

Por tanto al proyecto de inversión pública le corresponde (marcar con x).

Instrumento de Gestión Ambiental que corresponde elaborar.	EIA-Detallado (EIA-d)	EIA-Semidetallado (EIA-d)	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
			X

Requerimiento de Estudio	
Categoría Nivel 1:	Requiere de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)
Categoría Nivel 2:	Requiere de una Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
Categoría Nivel 3:	Requiere de una Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA)
Resultado	El proyecto requiere de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

y

³ En el caso de tener un total igual a 3 "alto", 3 "medio" y 2 "bajo" se debe considerar como ALTO